

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 28 de septiembre de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de diez (10) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse con respecto al escrito de excepciones de fondo presentados por parte demandada. Dentro de dicho término, la parte demandante no se pronunció al respecto.

Armenia Q., 17 de marzo de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ
JIMENEZSECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00232-00

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo estipulado por el artículo 443, y en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G. P., se procede a señalar el DÍA VEINTE (20) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia pública de que tratan los artículos mencionados.

Se advierte a las partes que en la audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., entre ellas, la recepción de los interrogatorios oficiosos, conciliación, fijación del litigio entre otras. Igualmente, se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 núm. 4 del C.G.P.).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad del despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso,

se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso con la demanda.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso junto con el escrito de excepciones presentado.

El despacho se abstiene de decretar la prueba documental relacionada con el cuaderno de notas del señor MARINO DAVILA CASTAÑO, como quiera que ha debido acreditarse el cumplimiento de la carga impuesta en el numeral 10 del artículo 78 y del inciso 2 del artículo 173 del CGP.

TESTIMONIAL: Se ordena citar y hacer comparecer a los señores JHON ALEXANDER DUQUE OROZCO, DIANA MARÍA GUTIÉRREZ DUQUE Y PEDRO CESAR HERRÁN, ante este Despacho judicial, persona naturales, mayores de edad, a fin de que bajo la gravedad de juramento rindan declaración en este asunto, testimonio que se recepcionarán en la audiencia pública que se fijó inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 044 DEL 25 DE MARZO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb3ee7a0cc6b41ca27b3a7872202dfce41efba3ed64bf65d051966214e5ab63**

Documento generado en 24/03/2022 08:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>